

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11010 2006

06/05/001/281

Sr. Presidente de la Asamblea General: Don Rodolfo Nin Novoa Presente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de enviar a la consideración de ese Cuerpo el Proyecto de Ley de derogación del Timbre Infraestructura Judicial.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 358 a 365 de la Ley Nº 16.320, de 1 de noviembre de 1992, crearon la tasa denominada "Timbre Palacio de Justicia", cuyos recursos fueron destinados a financiar las obras del Palacio de Justicia.-

En especial, el artículo 365 de la misma norma legal, autorizó al Banco de la República Oriental del Uruguay a conceder un préstamo a la Suprema Corte de Justicia destinado a la construcción del Palacio de Justicia. Dicho préstamo será amortizado con lo que el Poder Judicial recaude por concepto del referido tributo creado por dicha Ley, así como con la venta de sus activos.-

A pesar del tiempo transcurrido, y la recaudación realizada, la sede del Palacio de Justicia se encuentra aún en proceso de construcción, luego de haber pasado por sucesivas paralizaciones de obra, encontrándose el préstamo concedido por el Banco de la República Oriental del Uruguay, pendiente de cancelación.-

En el presente ejercicio, se realizaron gestiones entre la Presidencia de la República y el Poder Judicial, a efectos de lograr la obtención de infraestructura edilicia adecuada para el referido Poder en un corto lapso, y simultáneamente una sede para las Oficinas de la Presidencia de la República próximas a las restantes dependencias del Poder Ejecutivo.-

Por su parte, el artículo 139 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 que aprobara la Rendición de Cuentas y Balance de

hgt∜

Ejecución Presupuestal del ejercicio para el ejercicio 2005 con entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, asignó al Poder Judicial una partida para realizar inversiones en obras edilicias y equipamiento y simultáneamente autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay la cancelación de la deuda que mantiene el Poder Judicial, por concepto del préstamo destinado a la construcción del Palacio de Justicia.-

Como contrapartida del referido financiamiento se acompañó una modificación en la infraestructura de que dispondrá el Poder Judicial, se sustituyó el Timbre Palacio de Justicia por el denominado "Timbre Infraestructura Judicial", debiéndose su producido ser vertido a Rentas Generales.-

Ahora bien, es voluntad del Poder Ejecutivo en la presente instancia someter a consideración de ese Poder la directa derogación del tributo original así como su sustitución. Ello se funda –entre otras razonesen la circunstancia que el referido ingreso tributario –al poseer un valor fijogenera un efecto social regresivo para los usuarios del servicio de justicia a quienes les suele ser trasladado el impacto del mismo.-

En mérito a ello se patrocina la derogación de las normas legales que crearan originariamente el citado tributo y sus modificaciones.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

2

REPÚBLICA ORIENTAL **DEL URUGUAY**



PROYECTO DE LEY

06/05/001/281

ARTICULO UNICO.- Deróganse a partir del 1º de enero de 2007 los artículos 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, así como el artículo 478 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996 y los incisos segundo y cuarto del artículo 139 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, sin perjuicio de las remisiones que otras normas realicen sobre las exoneraciones previstas en el artículo 364 de Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 las que se mantienen vigentes.-

3

.